



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 7 de Noviembre de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 25 de Octubre, mandando se lleve a efecto lo prevenido en la de 18 de Diciembre de 1841, que trata sobre extincion de langosta.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 25 de Octubre próximo pasado lo que á la letra sigue:

“Al Gefe político de Badajoz, con fecha de 27 de Mayo último, se dijo por este Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, lo siguiente.—Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos ayuntamientos relativamente á la extincion de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1841, dejándose á los dueños en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente prohibiéndose la entrada de los ganados de cerda, y no roturándose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y Reales órdenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó mala aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya derogacion se solicita concede á los propietarios lo mismo que desean, y no permite la roturacion siendo como último recurso para lograr un resultado indispensable, pero no acsequible de otro modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pudie-

ran seguirse á los dueños de los terrenos infestados de los abusos de autoridad de los ayuntamientos, haga V. S. entender nuevamente á estas corporaciones que la disposicion 4.ª de la citada Real orden concede á los referidos propietarios la libertad de proceder á la extincion de la langosta; que de todos modos para usar de un medio que tanto perjudica á las tierras destinadas á dehesa, debe preceder la justificacion plena de su necesidad á juicio de V. S. que siempre se reservará esta resolucion empleando este medio extremo en los parages infestados y no en otros. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. procure que siempre se proceda con la suficiente anticipacion, consultando los casos graves y dudosos, decidiendo por sí en los urgentes, sin perjuicio de participar oportunamente sus disposiciones, y cuidando siempre de conciliar el interés comun con el particular y de proteger á los dueños de las dehesas contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad, cuando el bien comun no lo haga preciso y urgente.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1844.—El Subsecretario, Juan F. Martinez.—Sr. Gefe político de Segovia.”

Y se inserta en el Boletín para la debida inteligencia de las personas á quien interese y su mas exacto cumplimiento. Segovia 4 de Noviembre de 1844.—José Balsera.

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden comunicada en 24 de Octubre próximo pasado, se insertan á continuacion para el debido conocimiento y recomendacion, el prospecto y regla-

mentos de la sociedad de fomento industrial y mercantil, publicados en las Gacetas de 17 hasta el 22 del mismo mes ambas inclusivas. Segovia 4 de Noviembre de 1844. = José Balsera.

## SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Los autores del proyecto que á continuación insertamos dirigen al público la palabra para manifestarle que el objeto de la asociación que promueven, es útil y conveniente, señalando también los medios de creación de que se valen como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinion, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de Don José Fernandez de la Vega, fundador del Liceo artístico y literario, y notorios los talentos de D. Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y explícita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir mas bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad; y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundación que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en la voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que estan enlazados hallarán sin duda acogida en las clases mas laboriosas del pueblo, porque conocerán que esta institución tiende directamente á protegerlas.

### AL PÚBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un país como los intereses que se crean bajo su amparo y protección, y nada garantiza mas la conservación de estos intereses que la acción unitiva que acrece con el espíritu de asociación. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoiados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creído procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institución, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la elección de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realización de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetración del público, revelando los arcanos de su ejecución; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambición dando al país una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realización que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social estan basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados

en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios sería acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulación se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precisión y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaña empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su acción, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participación de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posición, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua protección y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se la llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociación creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formación de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valia; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de elección se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una elección parcial, sino la expresión de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundación clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano Don Claudio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

### Cláusulas y condiciones de su escritura.

1.ª Bajo la denominación Sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundación y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200.000 rs. vn., ó mas si conviniere, cuya duración será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.º Negociar de su cuenta, en comisión y participación de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de créditos del Estado: 2.º Establecer un Banco de socorros mú-

tuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil e industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la sociedad: 3.ª Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.ª Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.ª La sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al artículo 293 de su código.

4.ª Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores de proyecto á los 15 dias de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.ª La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.ª Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La junta delegada constará de un presidente, de un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidente, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.ª La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitucion.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunion de la inmediata junta general.

10. Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11. Para afianzar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer período de su duracion, y con calidad de reeleccion, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernandez de la Vega. Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12. Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organizacion, verificarán la inscripción de acciones y emision de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales.

13. Los fondos producidos por la emision de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14. Los socios fundadores y sus corresponsales en las provincias percibirán á prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organizacion de la sociedad.

15. La recompensa que deba corresponder á los in-

dividuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16. La sociedad ha de hacer donación gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 100 rs. iguales en clase y derechos á las demas que componen el capital social.

17. Podrá disolverse la sociedad: 1.ª Por finalizarse la época señalada para su duracion: 2.ª Por la pérdida de la mitad de su capital social.

18. Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidacion final con sujecion á lo que pre-tienen los reglamentos y código de comercio.

19. Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte otorgante de ella aquellos que por compra ó adquisicion de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20. Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

(Se continuará).

**ADVERTENCIA.**

En el Boletín núm. 135, de 5 del actual, se publicó el pliego de condiciones para la subasta de dicho periódico, correspondiente al año próximo de 1845, y aunque se prevenia se hiciese tambien de las proposiciones presentadas no se verificó; con cuyo motivo se inserta á continuacion.

La sociedad de *Suco y Brea*, vecinos de esta ciudad, impresores y del comercio de libros, se conforman con el pliego de condiciones presentado por el Gobierno superior político para la contrata del Boletín del año de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ademas abrazan cualesquier mejora que pudiera ofrecerse por otra proposicion presentada en tiempo hábil. Segovia 31 de Octubre de 1844. =Suco y Brea.

Adjunta se acompaña la muestra de papel en que la Sociedad se obliga á imprimir el Boletín.

**COMANDANCIA GENERAL.**

Real orden de 26 de Octubre, mandando sean dados de baja todos los generales, gefes y oficiales que se hallen en pais extranjero sin Real autorizacion.

El Excmo. Sr. Capitan general con fecha 29 último me dice lo que sigue:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 26 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente:—S. M. la Reina (q. d. g.) se ha dignado resolver, que sean baja definitivamente en el ejército todos los generales, gefes y oficiales que se hallen en paises extranjeros sin la competente Real autorizacion, quedando privados de sus empleos, honores y condecoraciones. De Real orden, comunicada por

dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Lo digo á V. S. para su inteligencia y que se haga publicar dicha soberana resolución."

En su cumplimiento se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento. Segovia 4 de Noviembre de 1844.=Rafael Delgado.

Insértese.=Rubricado.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Leon Redondo Muñoz, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.=Hago saber: que á consecuencia de exhorto librado por D. José Sirvent y Bonifacio, que lo es de la villa y córte de Madrid, se sacan á pública subasta varias fincas consistentes en esta ciudad, cuyos sitios y valores irán marcados á continuacion. La persona que quiera hacer postura á todas ó cada una de ellas, acuda ante S. Sría. y por la escribanía del actuario, que se le admitirá la que ofrezca, cubriendo el todo de sus tasaciones, en inteligencia que para su remate está señalado el jueves 14 de Noviembre próximo de once á una de la tarde, en dicha córte y casa audiencia del referido juez, que la tiene piso bajo de la audiencia y escribanía de D. Juan Manuel Aguado.

- Lo primero un edificio cuartel, titulado de San Pablo, en la parroquia del mismo nombre, tasado en la cantidad de. . . . . 106420
- Id. una casa contigua al mismo cuartel, con su cochera reunida, señalada con el número 6, en. . . . . 5325
- Id. otra próxima á la anterior, con el núm. 7, pero sin cochera, tasada en. . . . . 4325
- Id. otro edificio que fué convento de Capuchinos, tasado en. . . . . 91116
- Id. una huerta contigua al mismo edificio con su alberca y cañerías, tasada en. . . . . 17000
- Id. las paredes de otra huerta lindera con el hospital general de la Misericordia, de esta ciudad, en. . . . . 13000
- Id. el terreno y arbolado de la huerta alta titulada de Capuchinos, que frenta con la muralla por la parte del dicho hospital, y se compone de una obrada de primera calidad, tres cuartas erial, cuatro nogales, dos almendros y demas árboles en pie; tasado todo ello en. . . . . 5700
- Id. el terreno, emparrado y demas frutos de la huerta baja, situada en la calle que sube al citado hospital á la parte interior de la espresada muralla, que linda por la derecha con la puerta titulada de S. Cirbian, y se compone de doscientos estadales de primera calidad, ciento cincuenta de tercera, trece parras y dos almendros; todo ello en. . . . . 1850

Dado en Segovia á 17 de Octubre de 1844.= Leon Redondo =Por mandado de S. Sría.: Deogracias Sanz, por Obregon.

Octubre 17.=Insértese.=Balsera.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala el dia 21 del actual y hora de las once de su mañana, para el arrendamiento en subasta de las heredades que en término de Fuente el Olmo de Iscar pertenecieron á su Iglesia, bajo el tipo de 60 fanegas trigo y cebada por mitad, verificándose la subasta en la Administracion subalterna de bienes nacionales de Cuellar, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público. Segovia y Noviembre 6 de 1844.=A. I., Bernardo Queypo de Llano.

Noviembre 6.=Insértese.=Balsera.

ANUNCIOS.

Por disposicion de la Excm. comision provincial de escuelas se establece una de primera educacion en el pueblo de Santovenia, y sus asociados Gemenuño, y Laguna Rodrigo, bajo la dotacion anual de 800 rs. casa de valde y lo que convengan por retribucion con los padres de los niños: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte, y acompañadas de la correspondiente certificacion de conducta, y copia en regla del título; en concepto, que su provision tendrá lugar el 15 del próximo mes de Noviembre.

Octubre 31.=Insértese.=Balsera.

Por orden del Sr. Gefe político se saca á pública subastas la obra que se ha de ejecutar en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Tabanera la Luenga, su remate se celebra el dia 10 de Noviembre en dicho pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Octubre 31.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la Rades de Pedraza, su dotacion consiste en 50 fanegas de trigo, igual número de cebada, 600 rs. en dinero, casa de valde y libre de contribuciones ordinarias: los aspirantes podrán dirijir sus instancias al ayuntamiento constitucional del mismo pueblo, francas de porte.

Octubre 30.=Insértese.=Balsera.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Abades, que consta de doscientos vecinos, algunos de los cuales acaso continuarán asistiéndose con el actual; por cuya razon no se señala en este anuncio dotacion fija sino que será convencional con este ayuntamiento, á quien los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte; en inteligencia, que su provision se verificará el dia 20 de Noviembre próximo.

Octubre 5.=Insértese.=Balsera.